



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARY LUZ DEL CASTILLO COELO  
DEMANDADO: JESUS IVAN CANO ARBILDO  
RADICADO: 910013184001-2023-00091-00

---

Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora en memorial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**1.-** Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$270.700) a favor del niño ADRIAN ALEXANDER CANO DEL CASTILLO representado por su progenitora MARY LUZ DEL CASTILLO COELO y a cargo de JESUS IVAN CANO ARBILDO, en su calidad de servidor de la Policía Nacional.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al índice de precios al consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

**2.-** Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue JESUS IVAN CANO ARBILDO, en su calidad de servidor de la Policía Nacional, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000).

Oficiese al pagador de la Policía Nacional, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga JESUS IVAN CANO ARBILDO (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120230009100).

**3.-** Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor JESUS IVAN CANO ARBILDO hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

**4.-** Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado JESUS IVAN CANO ARBILDO como moroso de cuota alimentaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 19 DE MAYO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.